

Zona norte

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de diciembre del año de 1921.

TOMO LXXIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX. 14 DE NOVIEMBRE DE 1992

NUM. 46

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ZONA DE RESERVA ECOLOGICA Y AREA NATURAL PROTEGIDA.

ACUERDO NUMERO 20, DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL C. LIC. RAUL BOLAÑOS CACHO GUZMAN, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ACUERDO NUMERO 19, DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL C. LIC. GILBERTO GAMBOA MEDINA, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA.

DECRETO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ZONA DE RESERVA ECOLOGICA Y AREA NATURAL PROTEGIDA.

HELADIO RAMIREZ LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 80 FRACCIONES II Y IX DE SU CONSTITUCION POLITICA, 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 9o. FRACCION IV, 55, 56, 57 Y 58 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA; 1o., 2o., 3o., 5o. FRACCION VII, 34, 35 FRACCIONES III y IV, 36, 37, 40, 41, 45, 48 y 49 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO DEL ESTADO DE OAXACA.

Y:

CONSIDERANDO:

QUE EN EL AÑO DE 1986 FUE DECRETADO EL PLAN DIRECTOR DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ Y MUNICIPIOS CONURBADOS:

QUE EN EL PLAN CITADO SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS QUE DEBERAN EJECUTARSE POR LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, CON RESPECTO A LAS AREAS DE CRECIMIENTO A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, LAS AREAS DE RESERVA ECOLOGICA Y DE USO NATURAL, LOS USOS, RESERVAS Y DESTINOS DEL SUELO, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION DE DESARROLLO URBANO;

QUE DICHO PLAN CONTIENE PARTE RELATIVA A LA VIALIDAD, CON DESARROLLO POR ETAPAS, DE ACUERDO A LA EXPANSION Y CRECIMIENTO DE LA MANCHA URBANA, PRESERVANDO EN ZONAS SUBURBANAS A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS LOS ELEMENTOS NATURALES INDISPENSABLES AL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y AL BIENESTAR GENERAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO.

QUE EL PLAN GENERAL DE VIALIDAD CONTIENE EN SU ESTRUCTURA TRES LIBRAMIENTOS PRINCIPALES Y QUE SE DESARROLLAN ESTRATEGICAMENTE INTERCOMUNICANDO LAS CARRETERAS FEDERALES DE ACCESO Y SALIDA A LA CIUDAD DE OAXACA Y ZONA CONURBADA;

QUE DE LOS TRES LIBRAMIENTOS PRINCIPALES CONTENIDOS EN LA ESTRATEGIA DE VIALIDAD DEL PLAN Y QUE SON: LIBRAMIENTO AL NORTE QUE INTERCONECTA LA CARRETERA AL ISTMO CON LA CARRETERA A MEXICO, EL LIBRAMIENTO SURESTE QUE CONECTA LA CARRETERA

A LA COSTA CON LA CARRETERA AL ISTMO. EL LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE QUE INTERCONECTA LA CARRETERA A LA COSTA CON LA CARRETERA A MEXICO; SE CONSTRUYE ACTUALMENTE EL PRIMERO DE ELLOS.

QUE EL LIBRAMIENTO NORTE POR SU DESARROLLO Y CARACTERISTICAS DE LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD, REVISTE SEÑALADA IMPORTANCIA, QUE HACE NECESARIO DECRETAR ACCIONES PREVENTIVAS, DE RESTRICCIÓN PARA CUMPLIMIENTO DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO EN VIGOR; QUE LA ZONA POR LA CUAL ATRAVIESA EL LIBRAMIENTO NORTE CITADO, ES UNA AREA PRIORITARIA PAR LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS EVOLUTIVOS SALVAGUARDANDO LA DIVERSIDAD GENETICA DE ESPECIES SILVESTRES;

QUE ES NECESARIO PROVEER DISPOSICIONES GENERALES PARA EVITAR EL DESARROLLO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN AREAS NO PERMITIDAS POR EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y QUE AHORA SON DE FACIL ACCESO POR LA CONSTRUCCION DEL LIBRAMIENTO NORTE DE LA CIUDAD DE OAXACA, POR LO QUE ES NECESARIO PROMOVER Y ASEGURAR EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL ECOSISTEMA QUE TOCA, PROTEGER EL USO DE SUELO NO COMPATIBLES CON SU VOCACION NATURAL; PROTEGER LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, EL ENTORNO, EL MICRO-CLIMA Y EL PAISAJE DE LA CIUDAD DE OAXACA;

QUE ES NECESARIO EMITIR DECRETO POR EL CUAL SE DECLARE AREA NATURAL PROTEGIDA Y ZONA DE RESERVA ECOLOGICA, LIBRE DE ASENTAMIENTOS HUMANOS A LA SUPERFICIE EXISTENTE ENTRE LA MANCHA URBANA ACTUAL Y EL LIBRAMIENTO NORTE, EN SU DESARROLLO DESDE EL INICIO DEL LIBRAMIENTO EN SU ENTRONQUE CON LA CARRETERA AL ISTMO, HASTA SU CULMINACION SOBRE SU ENTRONQUE SOBRE LA CARRETERA A MEXICO, CON UN DESARROLLO DE 18 KM.;

QUE LAS AREAS MARCADAS Y PREVISTAS POR EL PLAN -- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO EN SU ESTRATEGIA POR DESARROLLO POR ETAPAS NO SE AFECTARAN POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, NI ES MATERIA DE ESTE DECRETO LAS AREAS URBANAS EXISTENTES A LA FECHA DE INICIO Y TERMINACION DEL LIBRAMIENTO EN LOS ENTRONQUES DE TRINIDAD DE VIGUERA, CARRETERA AL ISTMO Y BIFURCACION A SAN LUIS BELTRAN, RESPETANDO ASI LOS DERECHOS ADQUIRIDOS CON ANTELACION;

QUE POR LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y CON LOS FUNDAMENTOS LEGALES CITADOS, CONCILIANDO LOS PROPOSITOS DE LAS LEGISLACIONES DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCION ECOLOGICA EN SUS AMBITOS ESTATALES

Y PARA PROTEGER EL ENTORNO ECOLOGICO Y DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DIRECTOR DE LA CIUDAD DE OAXACA Y MUNICIPIOS CONURBADOS HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:

DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECE ZONA DE RESERVA ECOLOGICA Y AREA NATURAL PROTEGIDA.

ARTICULO 1o.- SE ESTABLECE COMO ZONA DE RESERVA ECOLOGICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y COMO AREA NATURAL PROTEGIDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO LIBRE DE ASENTAMIENTOS HUMANOS TODA LA SUPERFICIE EXISTENTE ENTRE LA MANCHA URBANA ACTUAL Y EL LIBRAMIENTO VIAL DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, EN SU DESARROLLO DESDE SU INICIO EN EL ENTRONQUE A LA CARRETERA AL ISTMO, HASTA SU CULMINACION EN SU ENTRONQUE CON LA CARRETERA A MEXICO SOBRE EL ACCESO A LA AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA EN UN DESARROLLO DE 18 KM.; DE IGUAL MANERA SE COMPRENDERA LA SUPERFICIE QUE COMPRENDE DEL LIBRAMIENTO NORTE DE LA SIERRA DE SAN FELIPE DEL AGUA, CONFORMADA POR LOS CERROS "EL FORTIN", "CRUZ BLANCA", "EL CRESTON" Y SU DESARROLLO HACIA EL NORTE, HASTA COINCIDIR CON EL LIMITE DEFINIDO POR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO, EN LA FORMA Y TERMINOS DEL ANEXO GRAFICO DE ESTE DECRETO.

ARTICULO 2o.- SE EXCLUYE DE ESTA DECLARATORIA LAS AREAS URBANAS EXISTENTES A LA FECHA DE INICIO Y TERMINACION DEL LIBRAMIENTO, EN LOS ENTRONQUES DE "TRINIDAD DE VIGUERA", CARRETERA AL ISTMO Y BIFURCACION A SAN LUIS BELTRAN, AREAS PUBLADAS Y CONSTRUIDAD EN LAS ESTIBACIONES DEL CERRO DEL FORTIN Y DEL CRESTON.

ARTICULO 3o.- LA SUPERFICIE EXISTENTE ENTRE LA MANCHA URBANA Y EL LIBRAMIENTO SE DESTINARA A LOS SIGUIENTES USOS: AREA DE FORESTACION Y REFORESTACION; ARBOLADO DE VIVEROS, FRUTICOLA Y CULTIVO DE TEMPORAL.

ARTICULO 4o.- EL AREA LOCALIZADA AL NORTE DEL LIBRAMIENTO SERA UTILIZADA PARA REFORESTACION EXCLUSIVAMENTE.

ARTICULO 5o.- SE ORDENA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS OBRAS PUBLICAS, PROCEDA A REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUIDOS POR LOS ARTICULOS 49,50,51,52 Y 53 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE DECRETO.

T R A N S I T O R I O .

UNICION.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION CON SUS RESPECTIVOS

ANEXOS EN EL PERIODICO OFICIAL.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EL DIA TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 84 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, REFRENDAN ESTE ACTO:

C. LIC. HELADIO RAMIREZ LOPEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ING. LINO BRATA LUNIA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JUAN CARLOS PINNTEL SECRETARIO DE SALUD

ABD. RAUL CARRAS LLAGUHO SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

LIC. GILBERTO TRINIDAD GUTIERREZ PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO NUMERO 20, DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL C. LIC. RAUL BOLANOS CACHO GUZMAN, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Form with fields: DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; SECCION:; NUMERO:; EXPEDIENTE:;

ASUNTO:

ACUERDO NUM. - 20 -

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

VISTO el escrito fechado el primero del actual, suscrito por el C. Licenciado Raúl Bolaños Cacho Guzmán, originario y vecino de esta Ciudad de Oaxaca y con domicilio en la casa número ciento diez de las Calles de Cosijoeze, por medio del cual solicita con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Notariado en el Estado, la autorización del FIAT correspondiente para el ejercicio de Notario Público en esta Entidad; y a tal fin acompaña copia autorizada de su acta de nacimiento, copia fotostática certificada por Notario Público, relativa a su Título Profesional de Licenciado en Derecho, que con fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y uno, le expidió la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca; copia fotostática certificada por Notario Público relativo a su Cédula Profesional que al efecto le expidió la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, con fecha veintiseis de Noviembre de mil novecientos setenta y uno; certificado de vecindad residencia y buena conducta, que con fecha veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, le expidió el Presidente Municipal Interino Constitucional de esta Ciudad; carta de conocimiento expedida por el C. Licenciado y Notario Público

Guillermo Vera Gallegos de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno; carta de conocimiento expedido por el Licenciado Adolfo Jarquín Magno, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno; copia fotostática de su Cartilla del Servicio Militar Nacional debidamente Liberada y certificada por Notario Público; escrito fechado el dieciocho del actual, suscrito por el citado Profesionista en donde manifiesta no ser Ministro de Culto Religioso alguno; constancia de estar inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según Cédula Personal de Asesoría dos Número 48111 expedida con fecha 68-12-01; certificado Médico expedido por el Dr. Marco Antonio Jiménez Bolaños, con Cédula Profesional número 350963 expedido el cuatro de noviembre en curso; con tales antecedentes y documentos el Ejecutivo a mi cargo, peso a efectuar la siguiente:

CONSIDERACION:

UNICO.- El C. Licenciado RAUL BOLANOS CACHO GUZMAN, con los documentos anteriores, comprobó que es mexicano por nacimiento y que tiene cuarenta y tres años de edad, por haber nacido el día trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., con Título Profesional expedido por el Rector de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a fojas 291 (doscientos noventa y uno) del Libro XLII de fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, con Cédula Profesional Número -- 209086 que le expidió la propia Secretaría en esa misma fecha; que ha ejercido su profesión por más de cinco años a esta fecha, que es originario y vecino de esta misma Ciudad de Oaxaca de Juárez, y que tiene su domicilio en la casa número ciento diez de las Calles de Cosijoeze y que asimismo ha observado buena conducta, que es persona honorable y que no es Ministro de ningún Culto Religioso; que no padece enfermedad que le impide el ejercicio de sus facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones del Notariado; que no tiene antecedentes penales, por lo que se infiere que no ha sido condenado por delito alguno, que este inscrito en el Registro Federal de Causantes bajo el número BOGR-48111; con todo ello llega al conocimiento que el referido licenciado Raúl Bolaños Cacho Guzmán, ha adquirido la experiencia necesaria y que por lo tanto tiene capacidad para desempeñar la función del Notariado; y como su conducta y buenos antecedentes, son públicas y notorios, por lo que se estima que se puede conferir al solicitante el ejercicio de la fe pública; en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 12 y 13 de la citada Ley del Notariado, el Ejecutivo a mi cargo:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza al C. Licenciado RAUL BOLANOS CACHO GUZMAN, para ejercer las funciones de Notario Público, en esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.- Al efecto expedase al citado Profesionista el FIAT respectivo, previo el pago de los derechos correspondientes y otorgamiento de una fianza que oportunamente le será fijada por el Ejecutivo del Estado a mi cargo.

TERCERO.- El Número que el C. Licenciado RAUL BOLANOS CACHO GUZMAN, ostentará como Notario Público es el " 67 " y ejercerá sus funciones a partir de la fecha en que rinda su protesta como tal, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley del Notariado para el Estado.

CUARTO.- Facúltase al propio Letrado para que mande confeccionar los sellos a que se refiere el Artículo 15 de la citada Ley y los presente en este Gobierno para que el C. Direc

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de diciembre del año de 1921.

TOMO LXXIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX. DIC 12 DE 1922.

NUM. 50

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

SUMARIO : PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DEL DECRETO QUE ESTABLECE ZONA DE RESERVA ECOLOGICA Y AREA NATURAL PROTEGIDA.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DTTO. 22, TUXTEPEC, OAX.

ACTA DE TOMA DE PROTESTA, DEL C. LIC. CELESTINO HERMINIO CHAVEZ GUTIERREZ, QUE RINDIÓ ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 64 EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA.

AUTORIZACION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ESTABLEZCA SU RESIDENCIA OFICIAL EN SANTIAGO JUXTLANHUACA, OAX; EL C. LIC. CELESTINO HERMINIO CHAVEZ GUTIERREZ.

ACTA DE TOMA DE PROTESTA DEL C. LIC. GUILLERMO ABASCAL ARIAS, QUE RINDIÓ ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 61, EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA.

AUTORIZACION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ESTABLEZCA SU RESIDENCIA OFICIAL EN EL DIS-

TRITO JUDICIAL DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX; EL C. LIC. GUILLERMO ABASCAL ARIAS.

ACTA DE TOMA DE PROTESTA DEL C. LIC. RAUL BOLAÑOS CACHO GUZMAN, QUE RINDIÓ ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 67, EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ACTA DE TOMA DE PROTESTA DE LA C. LIC. MARIA DEL CARMEN CHAGOYA-MENDEZ, QUE RINDIÓ ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 73 EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ACTA DE TOMA DE PROTESTA DEL C. LIC. CRESCENCIO MODESTO MARTINEZ-GENI NIANO, QUE RINDIÓ ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 72, EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA.

AUTORIZACION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ESTABLEZCA SU RESIDENCIA OFICIAL EN ÉSTA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAX; EL C. LIC. CRESCENCIO MODESTO MARTINEZ GEMINIANO.

ANEXOS DEL DECRETO QUE ESTABLECE ZONA DE RESERVA ECOLOGICA Y AREA NATURAL PROTEGIDA.

ANEXO NUMERO 1.

LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS LOCALIZADOS A PARTIR DE

LA INTERSECCION DEL LIBRAMIENTO CON EL CAMINO DE -
 SAN LUIS BELTRAN AL PANTEON JARDIN HASTA EL EN ---
 TRONQUE DE ESTE MISMO CAMINO CON LA CARRETERA OAXACA
 ISTMO KM. 18.00 DEL LIBRAMIENTO QUEDANDANSUJETOS -
 A LO PREVISTO POR EL PLAN DE DESERROLLO URBANO DE LA
 CIUDAD DE OAXACA Y MUNICIPIOS CONURBADOS.

ANEXO NUMERO 2.

LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EXISTENTES A LA FECHA DE
 EXPEDICION DEL PRESENTE DECRETO Y QUE LLEGUEN A ---
 LOCALIZARSE DENTRO DEL AREA II DE LOS POBLADOS DE;
 SAN FELIPE DEL AGUA, DONAJI, SAN LUIS BELTRAN Y --
 OTROS QUEDARAN COMO TAL, SIN AFECTACION.

ANEXO NUMERO 3.

LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE SE LOCALIZAN DEL
 ENTRONQUE DE LA CARRETERA A MEXICO KM. 0.00 DEL
 LIBRAMIENTO AL KM. 1,000 SOBRE CAMINO A --
 TRINIDAD DE VIGUERA, NO SERAN AFECTADOS POR EL-
 PRESENTE DECRETO QUEDANDO SUJETOS A LO DISPUES-
 TO POR EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE
 CIUDAD DE OAXACA Y MUNICIPIOS CONURBADOS.

ANEXO NUMERO 4.

DESCRIPCION DEL AREA I

DESDE EL PUENTE DE TRINIDAD DE VIGUERA KM. 1.200
 SOBRE TODO EL DESARROLLO DESCRITO ANTERIORMENTE,
 HASTA EL KILOMETRO 14.800 ENTRONQUE CON PANTEON

JARDIN MARCADO EN EL PLANO COMO AREA I, SE DECLARA
 RA COMO ZONA DE RESERVA ECOLOGICA Y DE FORESTA
 CION.

ANEXO NUMERO 5.

EL AREA II SE DESCRIBE EN LA FORMA SIGUIENTE:

SOBRE EL PUENTE DE TRINIDAD DE VIGUERA TOMANDO LA CURVA DE
 NIVEL 1,600 SNM DE NORTE A SUR HASTA INTERSECCION CON LA
 LINEA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE ESTE ---
 PUNTO HACIA EL ESTE SOBRE LA MISMA LINEA DE COMISION FEDE
 RAL DE ELECTRICIDAD AL PUNTO DE INFLEXION DE LA MISMA --
 LINEA SE CONTINUA LA LINEA HACIA EL ESTE HASTA EL PUNTO DE
 INFLEXION LOCALIZADO SOBRE EL RIO DE SAN FELIPE, DE ESTE -
 PUNTO CONTINUANDO HACIA EL ESTE Y SOBRE LA MISMA LINEA DE-
 LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD HASTA EL PUNTO DE IN -
 FLEXION LOCALIZADO EN SAN LUIS BELTRAN SE CONTINUA SOBRE
 LA MISMA LINEA DE C. F. E. HASTA INTERSECTAR CON EL LIBRA
 MIENTO NORTE. ESTA AREA II QUEDA LIMITADA POR EL MISMO-
 LIBRAMIENTO NORTE Y EL TRAZO QUE SE DESCRIBE ANTERIOR.

EL AREA II SE DEFINE COMO AREA DE RESTRICCION Y DE RESERVA
 ECOLOGICA Y NO SE PERMITIRA NINGUN TIPO DE ASENTAMIENTO,
 CONSTRUCCION U OBRA RELACIONADA CON LAS MISMAS.

ANEXO NUMERO 6.

EL AREA 3 ES LA CONTINUACION DE LA ESTRIBACION DE LA SIERRA DE
 SAN FELIPE DEL AGUA, CONFORMANDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA: PUN-
 TO DE PARTIDA EN SAN FELIPE DEL AGUA EN LA INTERSECCION QUE FOR
 MAN LA LINEA DE ALTA TENSION DE LA C.F.E. Y LA MARGEN DERECHA -
 DEL ARROYO SAN FELIPE; INFLEXION HACIA EL SUR SOBRE LA MARGEN -
 DERECHA DEL MISMO ARROYO HASTA LOS LIMITES ACTUALES DE LA MAN--
 CHA URBANA DEL EJIDO GUADALUPE VICTORIA; INFLEXION HACIA EL PO
 NIENTE HASTA LA INTERSECCION CON LA COTA 1860 M.S.N.M.; INFLE--
 XION SUR, CONTINUANDO SOBRE LA COTA 1860 M.S.N.M. HASTA LOS LI-
 MITES ACTUALES DE LA COLONIA RIO BLANCO; INFLEXION SUR-OESTE --
 (CRUZANDO LA CARADA) EN LIMITES ACTUALES DE LA 1ra. Y 2da. SEC-
 CION DE LA COLONIA MANUEL SABINO CRESPO, HASTA ENTRONCAR CON LA
 COTA 1860 M.S.N.M.; INFLEXION SUR HASTA LA INTERSECCION CON LA
 COTA 1700 M.S.N.M. (CERRO CRUZ BLANCA), CONTINUANDO SOBRE LA --
 MISMA COTA EN LIMITES ACTUALES CON LAS COLONIAS AURORA Y ESTRE-
 LLA; INFLEXION SUR HASTA LA INTERSECCION DE LA COTA 1620 M.S.N.
 M. Y LA CARRETERA INTERNACIONAL (EN EL CERRO DEL FORTIN), CONTI
 NUANDO SOBRE EL LADO NORTE DEL DERECHO FEDERAL DE VIA DE LA MIS
 MA CARRETERA; HASTA LA INTERSECCION CON LA COTA 1700 M.S.N.M.;
 INFLEXION NORTE SOBRE LA MISMA COTA EN LIMITES ACTUALES DE LAS
 COLONIAS LOPEZ MATEOS, LINDA VISTA, CUAUTEMOC Y FRACCIONAMIE
 NTO LOMAS DE SANTA ROSA, INFLEXION NOR-OESTE HASTA LA INTERSEC-
 CION CON LA LINEA DE ALTA TENSION DE LA C.F.E.; DE ESTE PUNTO --
 Y HACIA EL ORIENTE SOBRE LA LINEA DE ALTA TENSION DE LA C.F.E.,
 SE CIERRA LA POLIGONAL DEL AREA 3 CON EL PUNTO DE PARTIDA DE --
 ESTE POLIGONO.

NOTA: (VER ANEXO GRAFICO CORRESPONDIENTE).

ANEXO NUMERO 7.

LIBRAMIENTO NORTE DE LA CIUDAD DE OAXACA

DESCRIPCION DE SU DESARROLLO

PUNTO INICIAL ENTRONQUE SOBRE LA CARRETERA OAXACA-MEXICO Y DESVIACION A TRINIDAD DE VIGUERA.

KILOMETRO	REFERENCIA
0.000	ENTRONQUE CARRETERA OAXACA-MEXICO.
1.200	PUENTE DE VIGUERA.
3.700	1A. CURVA MIRADOR (LA PERA).
5.250	PUNTO TRINO O EL PORTILLO
6.150	CAMPAMENTO C.A.O.
6.950	CURVA MIRADOR DEL VALLE
8.350	ALCANTARILLA ARROYO LEON.
9.550	PUENTE RIO GUAYABAL. (TRIDILOSA 1)
10.350	PUENTE SAN FELIPE (TRIDILOSA 2)
10.750	CURVA LA HORQUILLA
10.850	SALIDA CURVA LA HORQUILLA
11.950	PASO ALCANTARILLA DONAJI.
12.950	CANADA DE SAN LUIS BELTRAN
13.150	(SALIDA DE CANADA) SAN LUIS BELTRAN.
14.800	ENTRONQUE CON PANTEON JARDIN
17.050	CURVA CON ZONA MILITAR.
18.000	ENTRONQUE CON CARRETERA OAXACA-ISTMO, EDIFICIO SEDESOL.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DTTO. 22, TUXTEPEC, OAX.

EXPEDIENTE: 11/92
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES.
 FORNADO: "UBERO".
 MUNICIPIO: MATIAS ROMERO, OAX.

H. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22 en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, a 3 de noviembre de 1992 mil novecientos noventa y dos

VISTOS, para dictar resolución definitiva, los autos del expediente número 11/92, relativo al juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones, solicitado por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios del poblado denominado "UBERO", Municipio de Matias Romero, Distrito de Juchitán de la Federación; y

RESULTADO:

PRIMERO.- Con fecha primero de marzo de 1990, la Comisión Agraria Mixta acordó la instauración de este expediente, al considerarse presumiblemente fundada la solicitud de privación de derechos agrarios individuales a ejidatarios del poblado denominado "UBERO", Municipio de Matias Romero, Distrito de Juchitán de esta entidad federativa, formada para los efectos de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios del poblado mencionado y como consecuencia de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, ordenada en oficio número 097 del 1 de mayo de 1969, por el Jefe de la Promotoría Agraria número XI, dentro del programa aprobado para su realización en el mismo año, comisionándose para promover y realizarla, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria, al C. Carlos Vázquez Espinoza.

SEGUNDO.- La asamblea solicitante tuvo verificativo el 9 de mayo de 1989, con la asistencia de 60 de los 108 ejidatarios que integran el núcleo agrario antes mencionado, informándose en ella que previamente a su celebración, con fecha 6 del mismo mes, se había practicado una inspección ocular sobre el usufructo de las unidades de dotación, para comprobar su debida explotación y capacidad agraria, dando como resultado el hecho de que 83 ejidatarios, con certificados de derechos agrarios, incluida la parcela escolar, se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin problemas, por lo que se determinó que se les confirmen sus derechos agrarios.

TERCERO.- La asamblea procedió al análisis de los casos en que los titulares y sucesores han incurrido en violación al artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar sus parcelas, solicitando se inicien juicios privativos de derechos agrarios en contra de los infractores, reconociéndose los derechos agrarios que asisten a los nuevos adjudicatarios, por encontrarse en posesión y usufructo de las parcelas, desde hace más de dos años; siendo los afectados los siguientes: Certificado núm. 1791088. TITULAR: Luis Arreola Valdez. Sin sucesores. NUEVO ADJUDICATARIO: Salomón Jeruquín López. 2.- Certificado núm. 1791089. TITULAR: Constantino Navarro F. Sin sucesores. NUEVO ADJUDICATARIO: Eliseo Galindo Carballo. 3.- Certificado núm. 1791097. TITULAR: Marcial Sánchez, C. Sin sucesores. NUEVO ADJUDICATARIO: Rosendo Montero, Enriquez. 4.- Certificado núm. 1791109. TITULAR: Rafael Rosales N. Sin sucesores. NUEVO ADJUDICATARIO: Alfonso Arellano Hernández. 5.- Certificado núm. 1791114. TITULAR: Ciriacó Pozos Tepetitlan. Sin sucesores. NUEVO ADJUDICATARIO: Armando Antonio Carrera. 6.- Certificado núm. 1791123. TITULAR: Leonardo Nuñez B. Sin sucesores. NUEVO ADJUDICATARIO: Evaristo Santiago Monjarras (nombre corregido según razón del actuario). 7.- Certificado núm. 1791145. TITULAR: Abraham Sánchez M. Sin sucesores. NUEVO ADJUDICATARIO: Armando Jiménez Mendoza. 8.- Certificado núm. 1791147. TITULAR: Bellarmino García J. Sin sucesores. NUEVO ADJUDICATARIO: Blanca Aurora Silva Barrios. 9.- Certificado núm. 1791151. TITULAR: José Quitarie Angeles. Sin sucesores. NUEVO ADJUDICATARIO: Armando Muñoz Villafuente. 10.- Certificado núm. 1791153. TITULAR: Saúl Hernández E.

